



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Boletín No. 48

Villahermosa, Tabasco; julio 17 de 2018.

SANCIONA TET CON AMONESTACIÓN PÚBLICA AL C. RAFAEL ACOSTA LEÓN, POR UTILIZAR PROPAGANDA POLÍTICA DISTINTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN QUE LO POSTULARON.

En sesión pública de este día el Tribunal Electoral de Tabasco acordó imponer una amonestación pública al ciudadano Rafael Acosta León por utilizar propaganda impresa distinta a los partidos políticos o coalición que lo postuló.

Al resolver el recurso de apelación TET-AP-98/2018, interpuesto por el Partido Morena, en contra de la resolución emitida por el Consejo Electoral del IEPCT, derivada del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SE/PES/MORENA-RAL/069/2018 y su acumulado en la que se declara inexistente la infracción atribuida a Rafael Acosta León, candidato a la presidencia municipal de Cárdenas Tabasco.

El actor aduce falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada, en el estudio de la comisión de la conducta.

Al respecto, el ponente consideró fundado el agravio, toda vez que contrario a lo que sostiene la responsable, del análisis a las documentales que obran en autos, queda demostrada la existencia de la propaganda impresa denunciada, promoviendo además la imagen y nombre del candidato a la presidencia de la república, de la coalición juntos haremos historia, la cual resulta indebida, ya que aparecen dos candidatos postulados por distintos partidos políticos o coaliciones.

Por lo que resulta procedente sancionar al denunciado Rafael Acosta León, aun cuando no se haya acreditado que fue el quien diseñó o colocó la propaganda, pues existe la presunción legal de su responsabilidad en su emisión.

De ahí que el Pleno acordó la imposición de una amonestación pública al ciudadano Rafael Acosta León

En cuanto al juicio ciudadano TET-JDC-53/2018 y su acumulado, en el que Justo Ernesto Canché Hoil, impugna el Oficio DEA/1057/2018, emitido por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el cual se afecta su derecho para integrar la institución electoral conforme a lo dispuesto en la convocatoria que para tal efecto se le expidió.

Señala el enjuiciante que la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto local, no tiene la competencia para disminuir y afectar las condiciones de su cargo, toda vez que en su concepto la regulación del Servicio de Carrera corresponde al INE, lo cual a juicio del ponente es infundado, porque de la interpretación armónica de la Constitución General de la República y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que el órgano nacional de elecciones delegó diversas funciones a las Direcciones Ejecutiva de Administración de los OPLES.

Por otra parte, resulta parcialmente fundado el agravio consistente en la falta de fundamento y motivación del oficio emitido por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el cual se reajustó la categoría que ostentaba como Técnico de Organización Electoral "A" y el salario que percibía, ya que la

responsable, en el oficio impugnado nunca mencionó los motivos o circunstancias por la que asignó al ciudadano Justo Ernesto Canché Hoil, la categoría "C" de la plaza de Técnico de Organización Electoral, toda vez que de conformidad con la convocatoria para el concurso de esas plazas le correspondía la "B".

Por lo antes expuesto, el Pleno acordó modificar en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el presente fallo.

También fue objeto de resolución, el recurso de apelación TET-AP-111/2018 interpuesto por José del Carmen Torruco Jiménez, Candidato a presidente municipal de Huimanguillo, por el Partido Morena, El inconforme se adolece, de una incorrecta calificación de los hechos, de una incorrecta e indebida fundamentación y motivación, así como de una indebida e ilegal sanción como candidato a la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco.

En este juicio, la magistrada y los magistrados que integran esta Sala, resolvieron que del estudio realizado se llega a la conclusión que le asiste la razón al actor, y que indudablemente la autoridad responsable, omitió el estudio y análisis de los hechos acontecidos en el tiempo en que sucedieron estos y en el cambio de situación jurídica que prevaleció, a partir del momento en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio de Revisión SUP-JRC-066/2018.

Por lo anterior, el Pleno acordó revocar la resolución impugnada.